



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1523

Max Jhonny Fernández Saucedo

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

**"LEY DE PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO DE NOMBRE DE PERSONALIDAD
JURÍDICA DE JUNTAS VECINALES EN LA JURISDICCIÓN DE SANTA CRUZ DE
LA SIERRA"**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).- El objeto de la presente ley es de establecer el procedimiento para realizar el registro de nombre de Personalidad Jurídica para juntas vecinales en la jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA REGISTRO DE NOMBRE DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE JUNTAS VECINALES EN LA JURISDICCIÓN DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Artículo 3. (REQUISITOS).- Los requisitos que se deberá presentar para realizar el registro de nombre de Personalidad Jurídica son:

1. Libro de Acta Notariado.-

- Toda documentación necesariamente tiene que estar en el Libro de Actas Notariado a excepción del Plano de limitaciones del territorio.
- La documentación podrá presentarse en fotocopia legalizada por el Notario que efectuó la apertura del Libro de Actas Notariadas y/o directamente en el Libro.

2. Acta de la Asamblea de Constitución de la Organización.-

- Deberá contener los datos de lugar, fecha, Unidad Vecinal, Distrito Municipal, objeto, denominación o nombre de la organización y firma de los asistentes.

3. Acta de la última elección.-

- Previo a la convocatoria a elecciones se debe conformar el Comité Electoral, nombrado por los vecinos.
- El Comité Electoral llamará a elecciones determinando el lugar, hora, día y fecha para el acto.

4. Acta de Posesión de la Directiva.- Una vez realizado el escrutinio, el comité procederá a la posesión de la Directiva, debiendo levantar el acta donde especificarán los cargos y nombres de sus titulares.

5. Acta de Aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.-





CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

- Los proyectos de estatutos y reglamentos, deberán ser aprobados por los vecinos a convocatoria expresa de la nueva directiva (debiendo ser elaborados de acuerdo a normas establecidas en el Código Civil la Ley N° 351 de Otorgación de Personalidad Jurídica y Ley Departamental N° 050), debiendo levantar el acta correspondiente en asamblea.
- 6. Estatuto Orgánico firmado por el Directorio.
- 7. Reglamento Interno firmado por el Directorio.
- 8. Fotocopias simples de las cédulas de identidad de los miembros del Directorio legibles, vigentes y firmadas.
- 9. Poder notarial otorgado por el Directorio a favor del responsable de la tramitación.
- 10. Censo de Población, que establezca la cantidad de habitantes, cantidad de familias y Unidad Vecinal.
- 11. Delimitaciones del Territorio de la junta vecinal.-
 - Para este efecto se presentará el plano específico del territorio, el cual consignará las Unidades Vecinales con sus respectivas manzanas, además del número de Distrito Municipal.
 - Certificación del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que indique su ubicación, límites y colindancias, y si pertenece a la jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra.
- 12. Memorial solicitando registro de nombre de Personalidad Jurídica para junta vecinal, dirigido al Presidente del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES DE REGISTRO DE NOMBRE DE PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 4. (SOLICITUD).- Las juntas vecinales que se encuentran dentro de la jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra, a través de sus representantes legales facultados mediante poder especial y/o cuerpo de Directorio deberán presentar su solicitud dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, adjuntando toda la documentación exigida para el trámite de registro de nombre de Personalidad Jurídica, en Ventanilla Única del Concejo Municipal.

Artículo 5. (VENTANILLA ÚNICA).- Una vez recepcionado el trámite de registro de nombre de Personalidad Jurídica por ventanilla única, se remitirá a la Directiva para conocimiento y posterior programación para ingreso al Pleno del Concejo Municipal.

Artículo 6. (COMISIÓN COMPETENTE).- Cuando la solicitud haya sido de conocimiento del Pleno del Concejo en Sesión Ordinaria, pasará para conocimiento y tratamiento a la Comisión de Constitución y Gestión Institucional, la cual deberá elaborar y aprobar el Edicto Municipal para conocimiento de los ciudadanos en caso de haber oposición a la solicitud.

Artículo 7. (PUBLICACIÓN DE EDICTO MUNICIPAL).- I. Los solicitantes deberán publicar el Edicto Municipal emitido por la Comisión de Constitución y Gestión Institucional por una sola vez, en un medio de prensa escrito local, se procederá a la difusión de la solicitud mediante una Radio cuya señal llegue a todo el territorio de la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra, por cinco días consecutivos tres veces al día y en horario central.





CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

II. Los solicitantes deberán presentar por Ventanilla Única el Edicto de prensa debidamente publicado y el informe de la Radio acompañado de los correspondientes descargos que corroboren su cumplimiento.

III. Una vez aprobado el Edicto Municipal, se procederá a la publicación del Edicto en los Tableros del Concejo Municipal durante 5 días.

IV. Para el cumplimiento del presente artículo los solicitantes tendrán el plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación con el oficio externo y el edicto municipal.

Artículo 8.- (OPOSICIÓN E IMPUGNACIÓN AL TRÁMITE).- Desde la fecha de Publicación del Edicto Municipal, se tendrá un plazo de 10 días hábiles para manifestar por escrito la oposición y/o impugnación debidamente fundamentada y documentada al trámite de Registro de Personalidad Jurídica, ante la Comisión de Constitución del Concejo Municipal. La presentación de la oposición y/o impugnación presentada fuera del plazo establecido en el presente artículo, será considerada nula.

Artículo 9. (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS).- I. Ante la existencia de oposición y/o impugnación formalizada ante la Comisión de Constitución y Gestión Institucional al trámite de Registro de Personalidad Jurídica, se convocará a las partes en conflicto a una Audiencia Pública de Comisión, donde se escucharán los argumentaciones de hecho y de derecho y, seguidamente se otorgará un periodo de 15 días hábiles para que las partes en conflicto resuelvan sus diferencias. II. Transcurridos los 15 días hábiles desde la fecha de la Audiencia Pública, las partes en conflicto serán nuevamente convocadas para ser escuchadas por la Comisión, acto en el que se verificará si las diferencias entre dirigentes vecinales persisten, o si fueron subsanadas de mutuo acuerdo. III. En caso de persistir las diferencias entre dirigentes y/o representantes vecinales, la Comisión de Constitución procederá a elaborar el informe técnico legal en el que, mediante Resolución Municipal, recomienda el RECHAZO del trámite de Registro de nombre de Personalidad Jurídica. IV. En caso de haberse resuelto las diferencias que motivaron la oposición e impugnación al trámite, se dará continuidad a mismo hasta su conclusión.

Artículo 10. (INFORME DE COMISIÓN).- La Comisión de Constitución y Gestión Institucional, recibirá la documentación correspondiente en los plazos antes señalados y deberá elaborar el correspondiente Informe técnico legal de Comisión dirigido al Pleno del Concejo Municipal, acompañado del proyecto de Resolución Municipal de aprobación o rechazo.

Artículo 11. (PLAZO PARA INFORME DE COMISIÓN).- De manera excepcional, única y exclusivamente para el tratamiento de las solicitudes de registro de nombre para Personalidad Jurídica, la Comisión de Constitución y Gestión Constitucional emitirá el correspondiente informe técnico legal, respetando los plazos establecidos para la publicación del edicto, subsanación de observaciones y/o resolución de conflictos si se diera el caso.

Artículo 12. (APROBACIÓN).- Dando continuidad al procedimiento administrativo interno del Concejo Municipal, se emitirá la Resolución Municipal que aprueba y otorga el registro de nombre de la Personalidad Jurídica de la junta vecinal solicitante, una vez sea aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria.





CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Artículo 13. (SUBSANACIÓN).- I. Si el Informe de la Comisión de Constitución y Gestión Institucional recomendara subsanar algunos requisitos u otra observación en la solicitud, se hará conocer a los solicitantes mediante un Oficio Externo, todas las observaciones para su posterior subsanación.

II. Los solicitantes tendrán un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción del Oficio Externo, en caso de incumplimiento la solicitud será rechazada.

Artículo 14. (RECHAZO).- En caso que el Informe Técnico Legal de la Comisión de Constitución y Gestión Institucional recomendara no aprobar la solicitud, el Concejo Municipal emitirá Resolución Municipal de rechazo en los siguientes casos:

- a) Cuando dos o más personas se disputen la representación de alguna junta vecinal.
- b) Cuando dos o más organizaciones se disputen la representación en un mismo ámbito territorial.
- c) Cuando no se presente la documentación requerida en el Artículo 3 de la presente Ley.
- d) Cuando las observaciones que fueron conocidas por los solicitantes a través de Oficio Externo no fueron rectificadas y/o subsanadas en el plazo establecido.

Artículo 15. (REGISTRO DIGITAL).- El Área de Archivo del Concejo Municipal, dependiente de la Secretaría de Coordinación, deberá implementar un registro digital exclusivo para los nombres de Personalidad Jurídica de juntas vecinales otorgadas a la fecha de publicación de la presente Ley y procederá al registro de los nuevos nombres de Personalidad Jurídica para juntas vecinales, solicitados y aprobados mediante Resolución Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las Juntas Vecinales que desarrollen actividades en el municipio de Santa Cruz de la Sierra y que hubieran registrado el nombre de su personalidad jurídica con anterioridad a la presente Ley tendrán plena validez a ese efecto y vigencia.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá remitir la presente Ley Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, para su registro; en aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de su promulgación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para su promulgación y publicación

Es dada en el Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez" del Concejo Municipal a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidos.

Abg. Israel Alcocer Candia

CONCEJAL PRESIDENTE

Sr. Luis Miguel Fernández Rea

CONCEJAL SECRETARIO a.i.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 05 de septiembre de 2022

Max Jhony Fernández Saucedo

ALCALDE MUNICIPAL

Telf: 333-3438 / 334-8349 / 333-8036 / 334-8347 Fax: 336-8588 www.concejomunicipalscz.gob.bo

Casilla: 2729 Calle Sucre N°100, Esq. Chuquisaca Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

